



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04207-2007-PA/TC
LIMA
ROBERTO ANTONIO MALPARTIDA LOZANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Antonio Malpartida Lozano contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 43 del segundo cuaderno, su fecha 17 de mayo de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de octubre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco con el objeto de que se declare nula la Resolución N.º 77 de fecha 8 de setiembre de 2006, que revocando la Resolución N.º 70 de fecha 5 de abril de 2006, declara fundada la demanda de nulidad de declaratoria de herederos y otros interpuesta en su contra por doña Balbina Malpartida Serna. Alega que se ha vulnerado su derecho a la cosa juzgada y el principio de imparcialidad del juez, toda vez que: i) la emplazada ha resuelto en contra de lo dispuesto en el recurso de casación tramitado ante la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que en un extremo, actuando en sede de instancia, declaró infundada la demanda en cuanto a la pretensión de nulidad de matrimonio; y ii) la emplazada ha estado integrada por el vocal Picón Ventocilla, quien debió abstenerse de participar en la misma pues fue abogado defensor de la demandante Balbina Malpartida Serna.
2. Que con fecha 17 de noviembre de 2006 la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco rechazó *in limine* la demanda, por considerar que la decisión asumida por la sala emplazada ha sido expedida conforme a las normas que garantizan la regularidad del proceso. Por su parte, la recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.
3. Que sobre el particular, el Tribunal Constitucional estima que en el presente caso no cabía rechazar *in limine* la demanda, sino admitirla a trámite con el objeto de examinar, entre otros aspectos, si la resolución cuestionada ha afectado el derecho fundamental a la cosa juzgada del demandante, específicamente si tal resolución afecta lo decidido en la resolución de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y además si se ha afectado el principio de imparcialidad judicial, entre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

otros aspectos que se estimen pertinentes. En consecuencia este Colegiado considera que debe declararse nulo todo lo actuado y que se admita a trámite la demanda.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia se **REVOCA** el auto recurrido ordenándose al juez a quo admita la demanda y la trámite con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)